

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

## SECRETARIA GENERAL

## CIRCULAR Núm. 93

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, comunica a este Gobierno Civil que se le ha presentado el vecino de aquella localidad, Teodoro Losada Diez, manifestándole que, el día 26 de los corrientes y hora de las veintitrés, desapareció del término municipal de citado Ayuntamiento al pago denominado «Valdecarín», una res mular de las señas siguientes: mula, pelo negro, de alzada cuatro dedos sobre la marca y de 15 años de edad, con un cabezón en buen uso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a los efectos de lo prevenido en el Reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 31 de Julio de 1951.

El Gobernador Civil,

1755 *Francisco Abella Martín.*

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Circular de la Comisión para el comercio de la almendra y la avellana sobre autorización de compra de estos productos con destino a fabricación de turrón de exportación*

Por resolución de fecha de 7 del mes actual, y a petición del Consejo Regulador de la Exclusiva de la Denominación Jijona, esta Comisión acordó autorizarlo para comprar en lo que resta de campaña, 150 toneladas de almendra marcena y 25 toneladas de almendra comuna, con destino a la fabricación de turrón de exportación.

Esta compra se limitaba, en cuanto a los vendedores, a ciertos almacenistas de término, habituales proveedores, de los fabricantes de turrón adscritos

al mencionado Consejo Regulador.

Por el presente escrito se extiende a todos los almacenistas de término la posibilidad de venta a los fabricantes de turrón, hasta cubrir las referidas cantidades, sobre las bases siguientes:

1.º La cantidad total a comprar por los fabricantes de turrón exclusivamente para exportación, se limitará a las señaladas anteriormente.

2.º Las compras a los almacenistas de término las efectuarán los fabricantes a través del Consejo Regulador de la Exclusiva de la Denominación Jijona, a los precios oficiales señalados en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 31 de Julio de 1950 (B. O. del Estado, número 217, de 5-8-50), que regula la campaña actual, dando cuenta a esta Comisión de las cantidades adquiridas de cada almacenista de término, tanto de «Marcona» como de «Comuna».

3.º Los almacenistas de término vendedores del fruto, quedan exentos de la obligación de entrega forzosa a las Juntas Distribuidoras de Compras, de una cantidad igual de mercancía a la vendida para el fin señalado.

4.º Las compras de almendra se efectuarán con pago de canon de mercado interior, canon que será devuelto a los turroneiros una vez que justifiquen la realización de la exportación de turrón.

5.º El Consejo Regulador hará las distribuciones de fruto a los distintos Fabricantes de Turrón, dando cuenta de las mismas a la Comisión.

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes expedirán las guías de circulación para esta clase de mercancía, de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el citado Consejo Regulador que presenten los almacenistas de término,

previa justificación del pago de canon.

7.º El Consejo Regulador de la Exclusiva de la Denominación Jijona, dará cuenta quincenalmente a esta Comisión de la fabricación de turrón efectuada, especificando cantidad fabricada por clases y por fabricantes».

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Palencia 27 de Julio de 1951.

El Gobernador Civil,

1744 *Francisco Abella Martín*

*Circular número 35 de la Comisión para el comercio de la almendra y la avellana sobre liquidación de existencias de dichos productos en poder de almacenistas*

A fin de evitar que en el comienzo de la próxima campaña exista mercancía de los frutos almendra y avellana en poder de los almacenistas de entrada y término, la Comisión para el comercio de la almendra y avellana, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, los almacenistas de entrada y de término se abstendrán de comprar mercancía a los agricultores hasta el día 9 de Agosto próximo.

2.º La próxima reunión de las Juntas Distribuidoras de Compras de las distintas Zonas, tendrá lugar el martes día 31 del presente mes en vez del día 28.

3.º Los Almacenistas de entrada, independientemente del parte mensual de movimiento y su anexo de destríos, presentarán con fecha 30 del presente mes de Julio una declaración de las existencias en su poder, ajustándose al modelo número uno de la Circular número 29 de esta Comisión (*Boletín Oficial del Estado* número 362, de 28 de Diciembre de 1950), en cinco ejemplares.

Uno será remitido a la Comisión; otro a la Junta Central distribuidora con domicilio en el

Sindicato Vertical de Frutos y productos Hortícolas, en Madrid; dos al almacenista de término a quien venderá sus existencias, el cual retendrá uno en su poder y entregará el otro a la Junta Distribuidora de su Zona.

El último ejemplar quedará en poder del almacenista de entrada, firmado y sellado por el almacenista de término.

En esta declaración se anotarán además de las existencias en su poder, las diversas calidades y grano o cáscara, el nombre y domicilio del almacenista de término a quien se entregará y venderá la mercancía que habrá de ser liquidada con arreglo a los precios en la actualidad vigentes.

Teniendo los almacenistas descascaradores quince días para convertir en grano las cantidades que en esta declaración de fin de campaña se anoten en cáscara, para el caso de que por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor el descascarador considere que no tendrá bastante tiempo con los citados quince días para el descascarado de toda la partida declarada, hará constar en la declaración el tiempo que estime necesario para la preparación de la mercancía y las causas que motivan la petición de aumento de plazo, para que, si procede, pueda ser tomado en consideración por las Juntas Distribuidoras de la Comisión.

4.º Los almacenistas de término, además del parte mensual y su anexo de destríos, producirán por una sola vez y con fecha 30 del actual mes de Julio una declaración de existencias, ajustándose al modelo número 2 de la citada Circular, número 29 (B. O. del Estado, número 362, de 28 de Diciembre de 1950), declaración que sustituirá por esta sola vez al parte semanal que presentan a la Junta Distribuidora de su Zona, en cuatro ejemplares.

Uno será remitido a la Comi-

sión, otro a la Junta Central Distribuidora, con domicilio en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid, otro a la Junta Distribuidora de compras de su zona y el último que quedará en su poder.

Los almacenistas de término que sean a su vez descascaradores, presentarán la declaración de existencias en cáscara de la misma forma que los almacenistas de entrada, con relación a los plazos de descascaración.

Los almacenistas de término sólo podrán recibir y liquidar mercancía a los precios del actual período de los almacenistas de entrada que lo tengan designado como receptor de sus existencias y hasta la totalidad de la declaración presentada, de la que tendrá una copia como queda señalado anteriormente en las instrucciones para los almacenistas de entrada, deberá ser firmado por el de término designado.

El cálculo del grano que tiene que entregar y liquidar a los precios actuales, será regulado en cada Zona por la Junta Distribuidora de acuerdo con la calidad declarada en cáscara.

Los almacenistas de término llevarán una cuenta a cada almacenista de entrada que lo tenga designado como receptor de su mercancía para la liquidación de las entregas parciales que le efectúe hasta el total declarado a los precios actuales y dentro del plazo que marcan las normas para las que se regula la actual campaña, o los especiales concedidos a cada uno determinados por la Junta Distribuidora de la Zona de acuerdo con las circunstancias que concurran en su caso.

5.º De igual forma por las Juntas Distribuidoras de la Zona, se llevará cuenta a los almacenistas de término, tanto de sus existencias en 30 de Julio de 1951, como de las que han de recibir de los almacenistas de entrada.

6.º Los exportadores pagarán la mercancía al mismo precio que lo efectúan actualmente.

**Advertencia final**

Los almacenistas tendrán en cuenta al producir su declaración que ésta comprenderá exactamente la totalidad del saldo del libro del movimiento en dicho día, debiendo sumarse a las existencias en almacén las partidas en ruta amparadas con guías de circulación expedidas por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes con fecha hasta el día siguiente

al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Circular, inclusive, cuando el transporte se efectúe por ferrocarril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1951.

El Gobernador Civil,  
1744 *Francisco Abella Martín*

**Circular número 771 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre precios de manteca de cacao, cacao en polvo y cascarilla, procedente de dichos granos**

«Publicados como se relacionan a continuación nuevos precios para el cacao procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, por Orden de la Presidencia del Gobierno (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 68, de 9-3-51) para regir a partir del día 1.º de Octubre del pasado año 1950, se hace preciso establecer los que han de aplicarse a los correspondientes de manteca de cacao, cacao en polvo y cascarilla que se obtengan de dichos granos:

**PRECIOS**

Cacao en grano, sobre vagón. Estación origen Península.

	Pesetas
Tipo 5 superior .....	14 20
» 5 .....	13 95
» 4 fino .....	13 35
» 4 .....	12 25
» 3 .....	11 50
» bajo .....	8 90

**Manteca de cacao**

Precios sobre vagón origen para kilogramo neto, excluidos arbitrios e impuestos:

	Pesetas
Envasada y embalada ...	46 00

**Cacao en polvo**

A granel, envasado, al detall s/v origen .....	12 20
A granel envasado, al público .....	15 25
Envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y un kilo al detall s/v origen .....	14 15
Id., id. id., al público ...	17 00

**Cascarilla**

A granel, en fábrica y sin envase, kilogramo neto	1 45
Al público, kg. neto .....	1 75
Envasada y molida en paquetes de 1/4 de kg. incluido envase y embalaje kg. s/v origen .....	3 75
Al público kg. ....	4 50

Para suministros a laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional se respetará el precio anterior de 1'25 pesetas kilogramo neto.

Queda anulada la Circular número 629, de 27 de Junio de 1947,

y el Oficio-circular núm. 4 de 2 de Enero de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1951.  
El Gobernador Civil,  
1744 *Francisco Abella Martín*

**Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Agosto de 1951**

**ADULTOS**

ACEITE, ración individual de cuarto litro, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 31 y 32 de las nuevas Colecciones de Cupones del segundo semestre de 1951.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por persona, con corte del cupón número 148 de la hoja de «Varios».

SOPA, 100 gramos por persona, contra entrega de los cupones de legumbres correspondientes a las semanas del suministro.

CAFÉ, 200 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, y 100 para los de 2.ª a cambio del cupón número 149 de «Varios».

**INFANTILES**

**PRIMER CICLO**

**NIÑOS DE 1 A 6 MESES**

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

**SEGUNDO CICLO**

**NIÑOS DE 6 A 12 MESES**

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

**TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS**

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

**MADRES GESTANTES**

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

**Precios por ración de los artículos**

	PESETAS
Aceite 250 mililitros .....	2'75
Azúcar, 150 gramos .....	1'35
Id. 250 id. ....	2'25
Id. 350 id. ....	3'15
Pasta de sopa 200 gramos .....	0'70
Harina de trigo 500 gmos. ....	2'00
Café, 200 id. ....	10'60
Id. 100 id. ....	5'30
Jabón, 400 gramos .....	2'80
Id. 500 id. ....	3'50
Id. 100 id. ....	0'70

**Suministro a transeúntes**

Durante el próximo mes de Agosto, las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeúntes, deberá realizarse en los siguientes establecimientos de la Capital:

*Ultramarinos.* — Manuel Pallarés.—San Bernardo, 8.

*Panadería.*—Celestino Santos.—Calle Los Gatos, 19.

**Bares y Cafés**

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 11 de la nueva cartilla industrial, DOS kilogramos de café por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Asimismo y contra el cupón número 12, retirarán DOS kilogramos de azúcar estuchado por ración (no azúcar molida).

**Advertencias a los distribuidores y al público en general**

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 1 del próximo mes de Agosto, y liquidarán el suministro el día 13 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 14 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 3, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 11, inclusive.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 30 de Julio de 1951.

El Gobernador Civil,  
1758 *Francisco Abella Martín.*  
*Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Agosto de 1951*

A partir del próximo miércoles día 1 de Agosto, los propietarios

rios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Agosto, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 30 de Julio de 1951.

El Gobernador Civil,

1758 *Francisco Abella Martín.*

**HA RESUELTO:**

Autorizar a don Gaspar Arroyo Alonso, en nombre y representación de Aurífera del Orbigo, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, de 1.550 metros de longitud, derivada de la línea general Palencia-El Serrón, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, un centro de transformación, tipo intemperie, de 125 Kva. y relación de transformación 13.200-3.000 voltios, una línea a 3.000 voltios a lo largo de las obras del canal de desagüe de la Laguna de la Nava para alimentar a un transformador móvil sobre una excavadora de 125 Kva. y relación de transformación 3.000-500 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Julio de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.*  
1739

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

*Concurso de Transportes*

Por el presente anuncio se saca a concurso entre los industriales transportistas, debidamente matriculados, el transporte de los trigos de siembra de o para los Centros de Selección de semillas situados en la Capital, Páredes de Nava y Frómista, durante la presente campaña agrícola.

Aquellos que deseen presentarse a este concurso, deberán solicitarlo por medio de instancia, debidamente reintegrada, indicando los vehículos camiones con que cuentan, tonelaje de cada uno de ellos, el Centro de Selección que deseen servir y la cantidad a cobrar por tonelada y kilómetro de recorrido. Cuando se desee concursar para más de un Centro, deberá hacerse por separado, en solicitud aparte.

Se advierte a los transportistas que se les adjudique este concurso deberán atenderlo con la máxima diligencia, ya que durante la época de siembra habrá de movilizarse la mayor parte de semillas.

De este concurso están excluidos los acarreos de estación de ferrocarril a Almacén, o viceversa, cuando el transporte se realice por este medio.

De las cantidades a movilizar por carretera podrán informarse en los respectivos Centros de Selección, a la vista del movimiento habido en campañas anteriores.

Los pliegos de condiciones deberán presentarse en esta Jefatura Provincial, Teniente Velasco número 2, 1.º, en sobres cerrados, indicando en el mismo «Para el concurso de transportes de trigo de siembra para el Centro de Selección de .....»

El plazo de admisión de estos pliegos terminará a las doce horas del día cuatro del próximo mes de Agosto.

El importe de este anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios.

Palencia 28 de Julio de 1951.  
—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz.*  
1754

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia**

EDICTO

Don Antonio M. del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por doña Práxedes Rodríguez de la Riva, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal contra acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo de Palencia de fecha 28 de Abril de 1951, desestimatorio de la reclamación que solicitaba la exclusión del Padrón de Solares sin edificar, formado por el Ayuntamiento de Palencia, el de su propiedad que figura con el número 163 de orden, sito en la calle Joaquín Costa.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyuar en él a la Administración.

Palencia 24 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, *Antonio M. del Fraile.*—El Secretario accidental (ilegible).  
1752

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Villanueva de Henares.

Juez de Paz de Soto de Cerrato.

Valladolid 27 de Julio de 1951.  
—(Firmas ilegibles).  
1757

**Administración de Justicia**

Palencia

EDICTO

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Ante este dicho Juzgado municipal penden y se

**Diputación Provincial de Palencia**

El pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial en la sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó por unanimidad prestar su aprobación a los pliegos de condiciones que servirán de base para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a «Hogar Infantil» en la Ciudad Benéfico-Provincial.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Palencia 31 de Julio de 1951.—  
El Presidente, *B. Benito.*

**DELEGACION DE INDUSTRIA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Gaspar Arroyo Alonso, domiciliado en Palencia, calle Mayor Principal, núm. 75, en nombre y representación de Aurífera del Orbigo, S. A., en solicitud de autorización para instalar dos líneas de alta tensión y dos centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Delegación de Industria

tramitan autos de juicio verbal de faltas, registrados con el número 172 del actual año 1951, seguidos contra don Esteban Galdós Mondragón, como representante del Circo de París, por lesiones sufridas por Petra Martín Blanco, en los cuales ha recaído la sentencia principal, cuya parte cabecera y dispositiva son así:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Petra Martín Blanco, de 35 años, casada, hija de Andrés y Teresa, natural de Santa Cecilia del Alcor y vecina de esta ciudad de Palencia, contra Esteban Galdós Mondragón, representante del propietario de la Instalación Circense «Circo de París», y responsable de la actuación de éste, de 44 años de edad, hijo de Lucas y Celestina, natural de Bilbao y vecino de la misma ciudad, por lesiones por imprudencia.

**FALLO.**—Que debo de condenar y condeno al denunciado Esteban Galdós Mondragón, autor de una falta de lesiones de la que resultaron daños por imprudencia, a la pena de quince pesetas de multa, reprensión privada, indemnización de trescientas tres pesetas con noventa céntimos a la perjudicada y al pago de las costas procesales habidas en su enjuiciamiento. Condenándose, asimismo, subsidiariamente, por concepto de responsabilidades civiles al dueño del referido Circo de París don Luis Corzana. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Juan J. Ortega.—Rubricado.

**Publicación.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Librándose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y así valer de notificación en forma a los denunciados Esteban Galdós Mondragón y Luis Corzana, ambos del Circo de París, y actualmente en paradero ignorado.

Dado en Palencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan J. Ortega.—Ramón Cajade. 1747

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que con el número 136 del año actual se sigue en este Juzgado por estafa contra Francisco López Cano y Carmen López Blanco, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Capital contra Francisco López Cano, de 32 años, casado, jornalero, natural de Vía de Segura y Carmen López Blanco, de 23 años, casada, hija de Aquilino y Agustina, natural de Sales de la Rivera, ambos de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco López Cano y Carmen López Blanco, como autores de una falta de estafa del número 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Renfe de la suma de cien pesetas veinte céntimos importe del suplemento impagado, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega.—Rubricado.

**Publicación:** Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe.—Ramón Cajade.—Rubricado.

Para la notificación de la sentencia a los denunciados Francisco López Cano y Carmen López Blanco, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan J. Ortega.—Francisco Maté 1743

#### Sepúlveda Requisitoria

Jiménez Borja, Faustino (a) el

Pelón, gitano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como así bien su paradero, procesado en el sumario número 74 de 1950, por el delito de robo de caballerías y comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Sepúlveda en el término de tres días a fin de notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión, con el el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Sepúlveda a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—V.º B.º: El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, José L. Molinuevo. 1746

#### Arenas de San Pedro

Don Antonio-Simón Pensado Tomé, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente cita y llama a Francisco Gómez Hernández (a) «Conejo», vecino de Serranillos, en este partido, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirle declaración como testigo en sumario número 73 de 1951, sobre injurias a Autoridades públicas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arenas de San Pedro a veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio-Simón Pensado Tomé.—D. Guzmán Domingo.

#### Cuerpo Ejercito de Navarra.—Agrupación de Montaña número 14

##### Pamplona

##### Requisitoria

Fidel García Santamaría, hijo de Pedro y de Paulina, natural de Barruelo de Santullán (Palencia), y vecino del mismo, Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga (Palencia), nacido el 14 de Agosto de 1929, de estado soltero, de profesión minero; siendo sus señas personales: estatura, un metro seiscientos noventa y cinco milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, color moreno, frente estrecha, aire mar-

cial, producción buena, no teniendo ninguna seña particular; procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez de instrucción del Juzgado Eventual de la Agrupación Mixta de Montaña, número XIV, don José Díaz Vélez de Guevara, en la Plaza de Pamplona, Cuartel del General Morriones, sito en la calle Yanguas y Miranda, de dicha Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 26 de Julio de 1951.—El Teniente Juez Instructor, José Díaz Vélez de Guevara. 1749

## Administración Municipal

### Velilla del Río Carrión

#### ANUNCIO

Celebrada la Junta general de constitución provisional de la Comisión de la Comunidad de Regantes de todos los agricultores e industriales que se benefician con las aguas del río Carrión en los pagos de Vega de Areños, Soto la Vega, Soto Areños, Valliescusa y Sorribas, de este término municipal, se convoca nuevamente a Junta general para que al día siguiente del que transcurran los treinta días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su hora de las seis de su tarde, comparezcan en esta casa Consistorial al objeto de tratar sobre la aprobación provisional del proyecto de las Ordenanzas y Reglamentos a que han de ajustarse dichas aguas.

Velilla del Río Carrión 16 de Julio de 1951.—El Presidente (ilegible). 1756

### Villasila de Valdavia

#### ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Junio último, se acordó la enajenación en subasta pública, previa la autorización correspondiente, de varias parcelas de terrenos (incluso de la Rebana), propiedad de este Municipio, con el fin de obtener recursos para el pago de la aportación correspondiente a este Ayuntamiento, para la ejecución de las obras del puente y camino vecinal de Villamelendro.

Lo que se hace público por término de quince días, al objeto de que puedan presentar reclamación por escrito ante dicho acuerdo, todas las personas que se crean con derecho para reclamar, durante el citado plazo.

Villasila de Valdavia 28 de Julio de 1951.—El Alcalde, Pedro Salvador. 1753

Imprenta Provincial.—PALENCIA